

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 2007.-

SRES. ASISTENTES:

SR. PRESIDENTE:

D. BALDOMERO JIMENO TORRES.

SRES. CONCEJALES:

D. MANUEL BORREGO RODRIGUEZ

D^a. CARMEN M^a. ANTUNEZ COSTA

D. ANGEL SÁNCHEZ TORRES

D^a. ENGRACIA SÁNCHEZ GARCIA

D. MANUEL LAGOS ROMERO

D. JOSE BECERRA NOGALES

SECRETARIA:

D^a. M^a. JOSE MARQUEZ PALACIOS

En el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial y siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día seis de Noviembre de dos mil siete, se reúnen los señores reseñados al margen, miembros de este Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Baldomero Jimeno Torres, asistidos de mí, la Secretaria, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, para la que han sido previa y reglamentariamente convocados. Faltan D. Juan Torres Sánchez, justificada la misma por encontrarse en reposo, D. Jose Luis Rodríguez Medina y D^a. M^a. Victoria Asensio Casado.

Antes de la apertura de la sesión D. Baldomero Jimeno quiere recordar el trágico suceso acaecido hace hoy diez años. Quiere reiterar de nuevo, solicitar y exigir a las Administraciones y autoridades competentes, la colaboración con nuestro Pueblo, para pedir sacar adelante el proyecto que siempre se ha defendido del encauzamiento del Arroyo y que definitivamente se lleve a cabo. Se dé traslado al Presidente de la Junta de Extremadura. En cuanto a las Familias de los fallecidos, fue un dolor de unas cuantas familias pero también un dolor generalizado del pueblo entero. Abierto el acto por el Sr. Alcalde- Presidente se pasa al siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR (04-10-2007).- Sometida a la consideración de los señores asistentes el acta correspondiente al día 4 de octubre del actual, resultó aprobada por la unanimidad de los señores asistentes.

2º. CONVENIO CELADORES.- Leído por el Sr. Alcalde-Presidente el convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo y este Ayuntamiento para el Mantenimiento del Servicio de Atención continuada a la población de la Zona Básica de Salud de Valverde de Leganés, por la unanimidad de los señores asistentes, se acuerda aprobar el Convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. BALDOMERO JIMENO TORRES, para su firma.

3º. MODIFICACIÓN E IMPOSICIÓN TASAS ORDENANZAS FISCALES, EJERCICIO 2.008. - D. Baldomero Jimeno Torres expone que como se ha explicado e informado favorablemente en la Comisión de Hacienda, se propone una subida del 3,6% que es el I.P.C. que se prevé como incremento para el ejercicio 2.008, por considerar ésta suficiente para cubrir gastos.

Debatido el tema y pasado a votación se aprueba por seis votos a favor correspondientes a los miembros del grupo socialista y uno en contra del concejal del grupo popular las modificaciones propuestas, así como la imposición de la Tasa por aprovechamiento especial del Dominio Público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general. Quedando la ordenanza impuesta y las cuotas de las Tasas modificadas como sigue:

IMPOSICIÓN:

TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, AFAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.
2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.
3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado. A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.
2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.
3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas i entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo 1 previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de telecomunicaciones.
4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4º. Sucesores y responsables

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:
 - a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.
 - b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.Podrán transmitirse las deudas devengadas a la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.
2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.
3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.
4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados 2, 3, 4 del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquéllas.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

- a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.
- b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

a) Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

b) En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º - Servicio de telefonía móvil - Base imponible y cuota tributaria

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, por unidad urbana, corregido por el coeficiente atribuido a la participación de la telefonía móvil. Su importe para el ejercicio 2008 es de 75,5 euros/año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio, en el año 2006, que es de **792**

NH = 90% del número de habitantes empadronados en el Municipio. En 2007: **3.959 * 0,9 = 3.563**

Cmm = Consumo medio telefónico y de servicios, estimado por teléfono móvil. Su importe para 2008 es de 290 euros/año.

b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,4 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,4\% \text{ s/ BI}$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE * QB$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2008 es de **15.303,12** euros.

c) Imputación por operador

Para 2007 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

	CE	Cuota
Telefónica Móviles	46,2%	1.767,49 euros/trimestre
Vodafone	29,6%	1.132,42 euros/trimestre
Orange	24,1%	922,00 euros/trimestre

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio 2007 ha sido diferente. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

Artículo 6 - Otros servicios diferentes de la telefonía móvil – Base imponible y cuota tributaria

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 2ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio correspondiente, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible

de tributación por este régimen especial.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

Artículo 7º. Periodo impositivo y devengo de la tasa

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 8º. Régimen de declaración y de ingreso – Servicios de telefonía móvil

Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar la autoliquidación y hacer el ingreso de la cuarta parte resultante de lo que establece el artículo 5 de esta Ordenanza en los meses de abril, julio, octubre y diciembre.

Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil presentarán su declaración en base a los parámetros establecidos en el artículo 5 y teniendo en cuenta el período de prestación efectiva de los servicios durante el año 2008.

Artículo 9º. Régimen de declaración e ingreso – Otros servicios

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje. La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán que acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 6.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen. Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6. La empresa "Telefónica de España, S.A.U.", a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del "Grupo Telefónica", están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición adicional 1ª - Actualización de los parámetros del artículo 5º

Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, NH si así procede.

Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2008.

Disposición adicional 2ª. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el ... y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha..., regirá desde el día 1 de enero de 2008 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Asimismo se Informa favorablemente:

Primero.- Delegar en la Diputación de Badajoz, al amparo de lo que prevé el artículo 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las funciones de gestión y recaudación de la Tasa Ordenanza de Telefonía Móvil.

Segundo.- El Ayuntamiento podrá convenir con el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Badajoz la realización de actuaciones de recaudación procedentes, respecto a otros conceptos diferentes de los señalados en el punto 1, con sujeción a los criterios emanados por el Consejo Rector del O.A.R.

Tercero.- La duración o término para el cual se acuerda la presente delegación de funciones, se establece en un periodo de cuatro años, prorrogable por igual periodo, excepto que cualquiera de las dos administraciones acuerden dejar sin efecto la citada delegación, lo que habrá de notificarse en un plazo no inferior a seis meses antes del cese.

Cuarto.- El Ayuntamiento podrá emanar instrucciones técnicas de carácter general y recavar, en cualquier momento información sobre la gestión, en los términos previsto en el artículo 27 y concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto.- La prestación de los servicios que se deriven de la delegación de esta delegación de funciones comportará el pago de una tasa consistente en el 4,5 por ciento en voluntaria y el 100 por ciento del recargo de apremio en ejecutiva.

Sexto.- Para la realización y ejecución de las funciones delegadas, la Diputación de Badajoz se atenderá al ordenamiento local, así como a la normativa interna dictada por ésta, en virtud de lo que prevé el artículo 7.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de las propias facultades de autoorganización para la gestión de los servicios atribuidos.

Séptimo.- Facultar al Alcalde para su firma.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la Diputación de Badajoz, a los efectos que, por su parte, se proceda a la aceptación de esta delegación.

Noveno.- Que una vez aceptada la delegación por la Diputación de Badajoz, el presente acuerdo se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento, de acuerdo con lo que prevé el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACIONES:

- **IMPUESTO VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.-**

Artículo 3º: El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

TURISMOS:

- Menos de 8 CV.....	18,37 €.-
- De 8 a 12 CV.....	45,62 €.-
- De 12 a 16.....	96,28 €.-
- De 16 a 20 CV.....	119,98 €.-
- De 20 CV en adelante.....	149,95 €.-

AUTOBUSES:

- Menos de 21 plazas.....	111,53 €.-
- De 1000 a 3000.....	158,85 €.-
- Más de 50.....	198,55 €.-

CAMIONES:

- Menos de 1000/KG/carga.....	56,61 €.-
- De 1000 a 3000.....	111,53 €.-
- De 3000 a 10000.....	158,85 €.-
- Más de 10000.....	198,58 €.-

TRACTORES:

- De menos de 16 CV.....	22,95 €.-
- De 16 a 25 CV.....	33,25 €.-
- Más de 25 CV.....	108,28 €.-

REMOLQUES:

- De menos de 16 CV.....	22,95 €.-
- De 16 a 25 CV.....	33,25 €.-
- Más de 25 CV.....	108,28 €.-

OTROS VEHICULOS:

- Ciclomotores.....	5,90 €.-
- Motocicletas Hasta -125 cc.....	5,90 €.-
- De 125 a 250 cc.....	9,93 €.-
- De más 250 hasta 500 cc.....	20,27 €.-
- De más de 500 cc hasta 1.000 cc.....	40,55 €.-
- De más de 1.000 cc.....	81,11 €.-

Comenzará a regir el día 1 de enero de 2.008, seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE DISTRIBUCION DE AGUA:

Artículo 5º. Bases y Tarifas:

-Las cuotas tributarias se regularán de acuerdo con las siguientes tarifas aplicadas sobre 3 tramos distintos de consumo:

- 1º) Hasta 40 m3.....0,45 €/m3/trimestre.
- 2º) De 41 a 69 m3.....0,79 €/m3/trimestre.
- 3º) de 70 m3 en adelante.....1,17 €/m3/trimestre.
- Cuota fija por contador..... 2,29 €/trimestre.

Comenzará a regir el día 1 de enero de 2.008 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO.

Cuota tributaria:

- Entrada de vehículos.....4,41 €.
- Vados Permanentes.....29,37 €.

Comenzará a regir el día 1 de enero de 2.008, seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Cuota:

- Basuras Domiciliarias.....56,39 €/anual.
- Basuras Industriales..... 81,64 €/anual.

El alta en el servicio se hará desde la fecha de solicitud, devengándose el importe de la cuota por trimestres naturales.

Comenzará a regir el día 1 de enero de 2.008, seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE CEMENTERIO, LOCALES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.-

Cuota:

- Por concesión de nichos para inhumación inmediata: 371,41€.
- Apertura de nichos: 36,00 €.
- Por cierre de nichos: 36,00 €.

Comenzará a regir el día 1 de enero de 2.008, seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS:

Cuota:

- Por apertura nuevo establecimiento: 90,44 €.
- Por cambio de titularidad: 90,44 €.

Comenzará a regir el día 1 de enero de 2.008, seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA POR SILLAS Y MESAS:

Cuota:

- En todas las calles en general la tarifa será de 0,41 por cada velador con cuatro sillas.

Comenzará a regir el día 1 de enero de 2.008, seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:

Se introduce como hecho imponible la asistencia a cursos organizados por el Ayuntamiento desde la universidad Popular o cualquier otra dependencia o servicio.

Cuota Tributaria: Se establecerán en la convocatoria correspondiente.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES ANALOGAS: (NO SE MODIFICA)

Cuota:

- 0,60 €/M2 y día.

Comenzará a regir el día 1 de enero de 2.008, seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA CON INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES: (NO SE MODIFICA)

Cuota:

- 0,60 €. M. Lineal.

Comenzará a regir el día 1 de enero de 2.008, seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

3º. PRESUPUESTO GENERAL 2.007.- Examinado el expediente de Presupuesto General de ésta Corporación, formado por la Alcaldía-Presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 168 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, y de los documentos e informes que se unen al mismo, se propone al Pleno Corporativo su aprobación, presentando el siguiente resumen:

INGRESOS

Capítulo: Operaciones corrientes

1º Impuestos directos	353.807,47
2º Impuestos indirectos	120.000,00
3º Tasas y otros ingresos	560.800,00
4º Transferencias corrientes	1.315.612,97
5º Ingresos patrimoniales	124,48
Total operaciones corrientes	2.350.344,92

Capítulo Operaciones de capital

6º Enajenación de Inversiones Reales	570.000,00
7º Transferencias de Capital	928.710,19
9º Pasivos Financieros	
Total operaciones de capital	1.498.710,19

TOTAL INGRESOS.....3.849.055,11

GASTOS

Capítulo: Operaciones corrientes

1º. Remuneración del personal	1.061.277,95
2º. Gastos en bienes corrientes y servicios	877.393,89
3º. Gastos financieros	17.200
4º. Transferencias corrientes	266.299,21
Total operaciones corrientes	2.222.171,05

Capítulo: Operaciones de capital

6º Inversiones reales	1.556.234,06
7º Transferencias de capital	42.650,00
8º Activos financieros	28.000,00
9º Pasivos financieros	
Total operaciones de capital	1.626.884,06

TOTAL GASTOS.....3.849.055,11

Se formula pues, sin déficit inicial. de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165.4 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo.

"PRESUPUESTO ORGANISMO AUTÓNOMO "CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO" PARA EL AÑO 2.007".-

INGRESOS

Capítulo: Operaciones corrientes

4º Transferencias corrientes	114.368,09
5º Ingresos patrimoniales	200,00
Total operaciones corrientes	114.568,09

Capítulo Operaciones de capital

7º Transferencias de Capital	222.650,00
Total operaciones de capital	222.650,00

TOTAL INGRESOS.....337.218,09 €.

GASTOS

Capítulo: Operaciones corrientes

1º. Remuneración del personal	101.168,09
2º. Gastos en bienes corrientes y servicios	13.400,00
Total operaciones corrientes	114.568,09

Capítulo: Operaciones de capital

6º Inversiones reales	222.650,00
Total operaciones de capital	222.650,00

TOTAL GASTOS.....337.218,09 €.

Se formula pues, sin déficit inicial. de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165.4 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo.

Después de la deliberación, se somete a votación la aprobación de los presentes Presupuestos, siendo aprobados por seis votos a favor correspondiente a los miembros del grupo socialista y uno en contra del grupo popular. Conjuntamente son aprobadas las bases de ejecución y las relaciones que integran estos expedientes, así como las plantillas de personal.

El acuerdo de aprobación se expondrá al público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, en relación con el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril. Si durante el plazo de exposición, no se presentara reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado, sin nuevo acuerdo Corporativo.

Y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 169,4 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, se remitirá copia de éstos Presupuestos, una vez considerados aprobados definitivamente a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

4º. CUENTA GENERAL 2.006.- - Por la Secretaria, a requerimiento del Sr. Alcalde, se dice que se va a proceder al examen de la cuenta General del Presupuesto, correspondiente al ejercicio 2.006, la cual ha sido expuestas al público y examinada por la Comisión Especial de Cuentas que ha emitido los informes reglamentarios y constan en el expediente respectivo.

Dada lectura inmediata de los referidos informes por la Secretaria de los que resulta que dicha cuenta rendida en modelos reglamentarios y debidamente justificada; se pasa a votación, siendo aprobadas por seis votos a favor, correspondientes a los miembros del grupo socialista y uno en contra correspondiente al concejal del grupo popular.

Se advierte a los señores asistentes que, de acuerdo con el artículo 212.5 y 223 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en todo caso, quedan sometidas a la fiscalización externa del Tribunal de Cuentas y se remitirá al mismo. Todo ello sin menoscabo de las facultades que en materia de fiscalización externa de las Entidades Locales tenga atribuidas la Comunidad Autónoma.

5º. FIESTAS LOCALES PARA 2.008.- Por el Sr. Alcalde-Presidente fueron propuestas como Fiestas Locales para el ejercicio 2.008, el día 22 de agosto, al caer en Domingo el día de San Bartolomé, y el día 15 de Mayo, Fiesta de San Isidro. Pasado a votación, se aprueba por la unanimidad de los señores asistentes.

6º. NOMBRE VARIAS CALLES.- Por el equipo de Gobierno fueron propuestas las siguientes calles en la urbanización Olivar Hacha y en la zona de Pedro Serrano:

En Urbanización Hacha: Para continuar con nombres de pintores, siguiendo la de C/ Zurbarán: C/ Murillo; C/ Goya; C/ Velázquez; C/ El Greco.

En Urbanización de Pedro Serrano: C/ Dulce Chacón y C/ Gloria Fuertes.

Pasado a votación, se aprueba por la unanimidad de los señores asistentes.

Y no siendo otros los asuntos de que tratar, de orden del Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión, siendo las veinte horas y cincuenta y ocho minutos del día anteriormente indicado, extendiéndose la presente de lo que como Secretaria, Certifico.